

RESOLUCIÓN NÚMERO 0020519
(Diciembre 29 de 2022)

Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 DE 2022, por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS para el año 2023.

LA SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE,

Surtido el trámite para la adopción de tarifas, la Secretaría de Educación emitió la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022, "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS".

Debidamente notificado el acto administrativo el día 28 de noviembre de 2022, y dentro de los términos de ley (el día 13 diciembre de 2022) la UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022.

Exponen como motivo de inconformidad contra la resolución recurrida, que la Secretaría de Educación no aprobó en dicha resolución, la totalidad del ítem "otros cobros" en los conceptos: "*intensificación de inglés, jornada adicional*" y "*proyecto apoyo pedagógico de 5° a 11°*".

Con el fin de obtener la aprobación del concepto: "*intensificación de inglés, jornada adicional*", la Unidad Educativa San Marcos, propone implementar dicho concepto dos horas semanales por fuera de la jornada académica: de 6:30 a.m., a 7:30 a.m., los días lunes y viernes para los grados sextos y undécimos, y martes y jueves para los grados séptimos y decimos; y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m., los días lunes y martes para los grados noveno y octavo; y de 1:45 p.m., a 2:45 p.m., los días jueves y viernes, para los grados quinto.

Lo anterior significa que el proyecto de "intensificación del inglés", efectivamente lo están promocionando para jornada adicional, esto es, no constituye criterio de promoción o no promoción, por ser parte de otros cobros periódicos, que se convierte en un programa de fortalecimiento del área, que el padre de familia puede optar por inscribir a su hijo o no.

Igualmente se verifica, que la asignatura de inglés, Unidad Educativa San Marcos la sigue ofreciendo como parte de un área fundamental dentro del plan de estudios.

Así, respecto del concepto "*intensificación de inglés, jornada adicional*", que se aprobará en la presente resolución, la Secretaría de Educación de Envigado, verificará en visita a la Unidad Educativa San Marcos, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el cumplimiento de intensidades horarias y planes de estudio, entre otros.

En cuanto al concepto de "*proyecto apoyo pedagógico de 5° a 11°*", se tiene, que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en respuesta a requerimiento MEN2022ER778300, respecto de los temas relacionados con otros cobros, no es procedente su aprobación, así:

Mamani

- ✓ Con relación a las guías de aprendizaje, fichas o documentos que los maestros seleccionan para complementar su trabajo en el área, se tiene que el artículo 2.3.3.1.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

Materiales didácticos producidos por los docentes. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales.

Por lo tanto, este material podría incluirse en la lista de útiles escolares para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo anteriormente transcrito, en cuanto a derechos de autor.

- ✓ Con respecto a inglés, bitácora de artística, bitácora de tecnología Tecpro, plan lector, entre otros, que el La Unidad Educativa San Marcos solicita se le apruebe en el ítem "otros cobros", se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.9. Material y equipo educativo, del Decreto en mención (1075 de 2015), que pueden considerarse o como dotación personal del estudiante, o como material que debe ser adquirido por el establecimiento, veamos lo que señala la norma:

Material y equipo educativo. Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico.

Están incluidos como materiales los de dotación personal, tales como los cuadernos y similares, los lápices y demás instrumentos de escritura, los medios magnéticos de almacenamiento de información, las carpetas o sistemas de archivos, los instrumentos o materiales artísticos o deportivos y, en general, los materiales que por su uso fungible se consideren como dotación personal del alumno.

Están incluidos como equipos de dotación institucional, bienes como los instrumentos o ayudas visuales y auditivas, equipos de talleres y laboratorios, las videograbadoras, las grabadoras de sonido y sus reproductores, los equipos de producción y proyección de transparencias, los equipos de duplicación de textos, los microcomputadores de uso docente, y sus desarrollos telemáticos que deban ser adquiridos por el establecimiento.

- ✓ Por lo tanto, son materiales que no pueden ser cobrados por la institución educativa y ser trasladados a los estudiantes.

Ahora bien, se tiene que cuando se considera indispensable para el proceso educativo, unos libros o materiales, así lo define la institución educativa en la lista de útiles escolares. Por otro lado, el ítem, otros cobros y otros cobros periódicos, tienen la naturaleza de ser voluntarios, esto es, no son indispensables para el proceso educativo.

Por otra parte, respecto a los cobros periódicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera¹, que por considerarlo pertinente, se transcribe textual, así:

"(...) las personas y entidades particulares autorizadas para prestar el servicio público de la educación "deben estar guiadas en primer término por el servicio a la comunidad", por lo cual "excluye el manejo totalmente libre y patrimonialista propio del derecho

¹ Descrito en el Concepto 2017EE030007, proferido por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en febrero 20 de 2017, en donde se hace referencia a extractos de la Sentencia C-560 de 1997, de la Corte Constitucional.

Monsu UY



empresarial", pues "las entidades educativas no tienen como objeto exclusivamente la explotación económica del servicio público que prestan. Al contrario, su autonomía interna debe reflejar la constante disposición a contribuir solidariamente con miras a la satisfacción de las necesidades intelectuales, morales y físicas de los educandos.

"(...) los pagos que se generen en la prestación del servicio público educativo prestado por particulares, no resultan de un libre juego de la oferta y la demanda, ni pueden establecerse en virtud de una autonomía absoluta o arbitraria por parte de los colegios, pues de una parte está comprometido el derecho a la educación, y de otra un incontrolado aumento de los costos educativos puede llegar a lesionar y aun a frustrar las finalidades del servicio público en contra de la Constitución, además de afectar el conjunto de la economía a través del incremento de uno de los factores más sensibles dentro de la canasta familiar, todo lo cual exige la intervención del Estado, a cuyo cargo se encuentra la dirección general de la política económica, para ubicar el ejercicio de la autonomía privada dentro de los límites del bien común y asegurar el cumplimiento de la función social que corresponde a la educación. De allí que el control de precios en la materia resulte inherente a la conducción del sistema educativo a cargo del Estado y restrinja los alcances de la libertad reconocida a los entes educativos privados."
(Subrayas nuestras)

Finalmente, con base en lo expuesto, sobre la naturaleza del concepto "otros cobros y otros cobros periódicos", este Despacho no encuentra sustento para autorizarlos, por lo que se mantendrá lo dispuesto en la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022 por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado La Unidad Educativa San Marcos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Copia de certificados y constancias.	16.100
Carné estudiantil nuevo y reposición.	16.600
Ceremonia de clausura preescolar y grado 5°. (facturado finalizando el cuarto período académico, participación voluntaria)	80.000
Seguro estudiantil	39.700
Una (1) convivencia y/o retiro espiritual. Costo anual. (Se cobra al momento de realizar la actividad e incluye transporte y alimentación; participación voluntaria)	87.100
Duplicado de diploma de bachiller. (Facturado en el momento que se requiera, participación voluntaria)	88.150
Actividades Lúdicas-semilleros. (Facturado en el momento que se requiera, participación voluntaria) Inversión semestral. Duración 36 horas. Las actividades se realizan en horario extracurricular 3:15 p.m. a 4:45 p.m.	233.200

M. Amalys



Proceso de admisión estudiantes nuevos.	87.900
Salidas pedagógicas de 1 ^o a 11 ^o . (2 veces al año, una en el primer semestre y la segunda, en el segundo semestre).	80.300
Ceremonia de grado undécimo.	176.300
INTENSIFICACIÓN DE INGLÉS: jornada adicional para los grados 5 ^o - 11 ^o . Dos horas semanales por fuera de la jornada académica: de 6:30 a.m., a 7:30 a.m., los días lunes y viernes para los grados sextos y undécimos, y martes y jueves para los grados séptimos y decimos; y de 2:00 p.m. a 3:00 p.m., los días lunes y martes para los grados noveno y octavo; y de 1:45 p.m., a 2:45 p.m., los días jueves y viernes, para los grados quinto.	882.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022, que no fueron modificadas permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la apertura de la plataforma de autoevaluación EVI, por el término de tres (3) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para modificar los formularios referentes a los otros cobros periódicos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD La presente resolución, junto con la Resolución N° 0018611 de noviembre 25 de 2022, deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN: Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS, haciéndole saber que contra ella no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ
Secretaria (E) de Educación

Proyectó y elaboró: Alejandra M. Ochoa Profesional Universitaria Secretaría de Educación	Revisó: María Eunice González Hernández Área Jurídica y Contratación Secretaría de Educación	Aprobó: Paula Catalina Peláez Asesora Despacho Secretaría de Educación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"		

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció **CARLOS M. GARCÉS C.** identificado (a) con cédula **71.525.796** en calidad de **RECTOR** del establecimiento **SAN MARCOS** quien se informó y recibió copia de la Resolución Número **0020519** del **29 dic.** de 2022.
Se le hace saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos de la ley.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN: **ENERO 10/2023 (2:08 p.m.)**
EL NOTIFICADO: **Carlos M. Garcés C.**
N°. Cédula **71.525.796 med.**

EL NOTIFICADOR: Paula Catalina Peláez Pérez
Asesora Despacho